

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., Abril 18 de 2017

No. 038

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7., 1.3.11 Y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, se publica para comentarios del mercado el siguiente proyecto de modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
038	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN A: i. DEFINICIÓN PRECIO MID MARKET ii. CONDICIÓN LÍMITE DE PRECIO DE ESCASEZ PARA EL CALCE EN SUBASTA DE APERTURA, OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO, SUBASTA DE CIERRE, SESIÓN MIXTA Y SESIÓN DE REGISTRO iii. ALARGAR LA CURVA DE VENCIMIENTOS DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS DE 18 A 24 MESES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE COBERTURA DEL MERCADO DE ENERGÍA iv. CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.	13

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN CON:

- i. DEFINICIÓN PRECIO MID MARKET
- ii. CONDICIÓN LÍMITE DE PRECIO DE ESCASEZ PARA EL CALCE EN SUBASTA DE APERTURA, OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO, SUBASTA DE CIERRE, SESIÓN MIXTA Y SESIÓN DE REGISTRO
- iii. ALARGAR LA CURVA DE VENCIMIENTOS DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS DE 18 A 24 MESES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE COBERTURA DEL MERCADO DE ENERGÍA
- iv. CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.

A continuación se publica la propuesta de modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios por siete (7) días hábiles contados a partir del día de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico info@derivex.com.co.

1. PROPÓSITO

La presente propuesta tiene como objetivo modificar la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, específicamente en lo relacionado con:

- i. Las condiciones de valoración del mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, con el propósito de actualizar la metodología por medio de la cual se calculan los precios de cierre de los contratos de futuro con Subyacente en electricidad.
- ii. La condición límite de precio de escasez para el calce en subasta de apertura, operaciones de mercado abierto, subasta de cierre, sesión mixta y sesión de registro.
- iii. La curva de vencimientos de los contratos de futuros de 18 a 24 meses de acuerdo a las necesidades de cobertura del mercado de energía con el fin de dar mayores opciones a los participantes del mercado.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS - DERIVEX

A continuación se transcribe la propuesta de modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos - Derivex:

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PARTE I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I	PARTE I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

GENERALIDADES Artículo 1.1.1. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa: (...)	GENERALIDADES Artículo 1.1.1. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa: (...) <u>Precio Mid Market: Es el precio promedio ponderado de la primera orden de compra y de venta existentes en la profundidad del libro al cierre de mercado.</u>
CAPÍTULO IV DE LA SESIÓN DE NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA SECCIÓN I DE LA SUBASTA DE APERTURA Artículo 3.4.1.2. Criterio general de calce para la Subasta de Apertura Durante la Subasta de Apertura, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la metodología de negociación por subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios: - Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de contratos en la subasta. - En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado. - Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones: - En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la	CAPÍTULO IV DE LA SESIÓN DE NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA SECCIÓN I DE LA SUBASTA DE APERTURA Artículo 3.4.1.2. Criterio general de calce para la Subasta de Apertura Durante la Subasta de Apertura, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la metodología de negociación por subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios: - Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de contratos en la subasta. - En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado. - Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones: - En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la

suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado. b) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado. c) En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al <i>tick</i> de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta. Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la Orden sea parcial, el Sistema descontará de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.	suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado. b) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado. c) En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al <i>tick</i> de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta. Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la Orden sea parcial, el Sistema descontará de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación. <u>Parágrafo: El precio de equilibrio resultante de la subasta de apertura en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.</u>
SECCIÓN II DEL MERCADO ABIERTO Artículo 3.4.2.1. Criterio general de calce para el Mercado Abierto Durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema adjudicará las Operaciones por medio de la Metodología de negociación Continua con algoritmo de calce automático. Este criterio consiste en calzar inmediatamente la o las mejores Órdenes de compra y venta en el Libro Público de Órdenes o Profundidad, cada vez que	SECCIÓN II DEL MERCADO ABIERTO Artículo 3.4.2.1. Criterio general de calce para el Mercado Abierto Durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema adjudicará las Operaciones por medio de la Metodología de negociación Continua con algoritmo de calce automático. Este criterio consiste en calzar inmediatamente la o las mejores Órdenes de compra y venta en el Libro Público de Órdenes o Profundidad, cada vez que

sean compatibles teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 1. Una Orden de compra será compatible con Órdenes de venta cuando éstas últimas tengan igual o menor precio que la Orden de compra. Una Orden de venta será compatible con Órdenes de compra cuando éstas últimas tengan igual o mayor precio que la Orden de venta. 2. Orden contraria de mejor precio. En el caso de Órdenes de compra la mejor Orden será la de mayor precio y en el caso de Órdenes de venta la mejor Orden será la de menor precio. 3. En el caso en que exista más de una Orden a igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la Orden al Sistema teniendo prioridad la Orden de mayor antigüedad. 4. El precio de calce será el de la Orden más antigua compatible. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá de la difusión de Órdenes generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. Si el calce es parcial, el Sistema disminuirá de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden, en caso de ser aplicable.	sean compatibles teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 1. Una Orden de compra será compatible con Órdenes de venta cuando éstas últimas tengan igual o menor precio que la Orden de compra. Una Orden de venta será compatible con Órdenes de compra cuando éstas últimas tengan igual o mayor precio que la Orden de venta. 2. Orden contraria de mejor precio. En el caso de Órdenes de compra la mejor Orden será la de mayor precio y en el caso de Órdenes de venta la mejor Orden será la de menor precio. 3. En el caso en que exista más de una Orden a igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la Orden al Sistema teniendo prioridad la Orden de mayor antigüedad. 4. El precio de calce será el de la Orden más antigua compatible. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá de la difusión de Órdenes generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. Si el calce es parcial, el Sistema disminuirá de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden, en caso de ser aplicable. <u>Parágrafo: Las operaciones calzadas durante la sesión de negociación de Mercado Abierto en ningún caso podrán ser superiores al precio de escasez del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.</u>
SECCIÓN III DE LA SUBASTA DE CIERRE Artículo 3.4.3.2. Criterio general de calce para la Subasta de Cierre Durante la Subasta de Cierre, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la Metodología de negociación por Subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios:	SECCIÓN III DE LA SUBASTA DE CIERRE Artículo 3.4.3.2. Criterio general de calce para la Subasta de Cierre Durante la Subasta de Cierre, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la Metodología de negociación por Subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios:

1. Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de Contratos en la Subasta. 2. En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado. 3. Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones: a) En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado. b) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado. c) En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al <i>tick</i> de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta. Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la orden sea parcial, el Sistema descontará de la orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.	1. Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de Contratos en la Subasta. 2. En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado. 3. Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones: a) En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado. b) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado. c) En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al <i>tick</i> de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta. Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la orden sea parcial, el Sistema descontará de la orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.
--	--

	<u>Parágrafo: El precio de equilibrio resultante de la subasta de cierre en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.</u>
CAPITULO VI DE LA SESION DE NEGOCIACIÓN MIXTA Artículo 3.6.1 Condiciones generales de la Sesión de Negociación Mixta. Mediante la Sesión de Negociación Mixta, Derivex transmite a todos los Miembros, telefónicamente y a viva voz, en igualdad de condiciones, las Posturas, Agresiones, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, que formulen los distintos Miembros telefónicamente. En el caso de dos o más Posturas o Agresiones recibidas simultáneamente, el Sistema cuenta con grabaciones que permiten identificar el orden de recepción de las mismas. 1. La imputación de las operaciones se hace mediante confirmación de la información efectuada por los Miembros involucrados en las mismas. Derivex envía la información a cada una de las contrapartes para que sean ellos quienes confirmen la información de la operación objeto de imputación en el Sistema. Si alguna de las contrapartes modifica la información, la parte contraria deberá confirmar dicha modificación y posteriormente, la parte que realizó la modificación confirmará nuevamente la operación. Solo se permitirán modificaciones cuando la información que ha sido imputada en el Sistema no corresponde a las condiciones en las que fueron aceptadas las Posturas. 2. Derivex es el único responsable de iniciar la imputación de la Operación y para el efecto se deberá identificar a las contrapartes responsables de confirmar o modificar la información de la Operación. 3. Para que una Operación que ha sido cerrada a través de la Sesión de Negociación Mixta se entienda aceptada, ésta deberá cumplir con los controles de riesgo establecidos por la CRCC. 4. Toda Operación celebrada a través de la Sesión de Negociación Mixta actualiza las	CAPITULO VI DE LA SESION DE NEGOCIACIÓN MIXTA Artículo 3.6.1 Condiciones generales de la Sesión de Negociación Mixta. Mediante la Sesión de Negociación Mixta, Derivex transmite a todos los Miembros, telefónicamente y a viva voz, en igualdad de condiciones, las Posturas, Agresiones, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, que formulen los distintos Miembros telefónicamente. En el caso de dos o más Posturas o Agresiones recibidas simultáneamente, el Sistema cuenta con grabaciones que permiten identificar el orden de recepción de las mismas. 1. La imputación de las operaciones se hace mediante confirmación de la información efectuada por los Miembros involucrados en las mismas. Derivex envía la información a cada una de las contrapartes para que sean ellos quienes confirmen la información de la operación objeto de imputación en el Sistema. Si alguna de las contrapartes modifica la información, la parte contraria deberá confirmar dicha modificación y posteriormente, la parte que realizó la modificación confirmará nuevamente la operación. Solo se permitirán modificaciones cuando la información que ha sido imputada en el Sistema no corresponde a las condiciones en las que fueron aceptadas las Posturas. 2. Derivex es el único responsable de iniciar la imputación de la Operación y para el efecto se deberá identificar a las contrapartes responsables de confirmar o modificar la información de la Operación. 3. Para que una Operación que ha sido cerrada a través de la Sesión de Negociación Mixta se entienda aceptada, ésta deberá cumplir con los controles de riesgo establecidos por la CRCC. 4. Toda Operación celebrada a través de la Sesión de Negociación Mixta actualiza las

estadísticas de precios de Mercado. Sin embargo, cuando se trate de operaciones celebradas mediante una Estrategia de Negociación en Bloque, el precio de dicha operación no afectará los vencimientos individuales que la componen. 5. Una Operación celebrada en la Sesión de Negociación Mixta podrá ser anulada por Derivex, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1.1.7. de la presente Circular. 6. Toda Operación celebrada en la Sesión de Negociación Mixta deberá corresponder a una cantidad igual o superior a la cantidad mínima de Contratos, definida en los parámetros de negociación de cada Instrumento en la presente Circular.	estadísticas de precios de Mercado. Sin embargo, cuando se trate de operaciones celebradas mediante una Estrategia de Negociación en Bloque, el precio de dicha operación no afectará los vencimientos individuales que la componen. 5. Una Operación celebrada en la Sesión de Negociación Mixta podrá ser anulada por Derivex, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1.1.7. de la presente Circular. 6. Toda Operación celebrada en la Sesión de Negociación Mixta deberá corresponder a una cantidad igual o superior a la cantidad mínima de Contratos, definida en los parámetros de negociación de cada Instrumento en la presente Circular. <u>Parágrafo: El precio de las operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta en ningún caso podrán ser superiores al precio de escasez del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.</u>
CAPÍTULO III CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE ELECTRICIDAD SECCIÓN I CONTRATO DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL Subsección 1 CONDICIONES GENERALES Artículo 4.3.1.3.1. Parámetros para el registro de operaciones. Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato de Electricidad Mensual ELM, DERIVEX ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual DERIVEX verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros: 1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o	CAPÍTULO III CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE ELECTRICIDAD SECCIÓN I CONTRATO DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL Subsección 1 CONDICIONES GENERALES Artículo 4.3.1.3.1. Parámetros para el registro de operaciones. Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato de Electricidad Mensual ELM, DERIVEX ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual DERIVEX verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros: 1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o

igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive. 2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces 3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.	igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive. 2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces 3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive. <u>Parágrafo: El precio de las operaciones registradas en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.</u>
CAPÍTULO III CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE ELECTRICIDAD SECCIÓN I CONTRATO DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL Subsección 1 CONDICIONES GENERALES Artículo 4.3.1.1.3. Generación de Contratos Los vencimientos de los Futuros de ELM son mensuales. En el Sistema estarán listados los dieciocho (18) Contratos con vencimiento más	CAPÍTULO III CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE ELECTRICIDAD SECCIÓN I CONTRATO DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL Subsección 1 CONDICIONES GENERALES Artículo 4.3.1.1.3. Generación de Contratos Los vencimientos de los Futuros de ELM son mensuales. En el Sistema estarán listados los dieciocho <u>veinticuatro</u> (18) <u>(24)</u> Contratos con

cercano. El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.	vencimiento más cercano. El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.
SECCIÓN II CONTRATO MINI DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL Subsección 1 CONDICIONES GENERALES Artículo 4.3.2.1.3. Generación de Contratos Los vencimientos de los Futuros de ELS son mensuales. En el Sistema estarán listados los dieciocho (18) Contratos con vencimiento más cercano. El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.	SECCIÓN II CONTRATO MINI DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL Subsección 1 CONDICIONES GENERALES Artículo 4.3.2.1.3. Generación de Contratos Los vencimientos de los Futuros de ELS son mensuales. En el Sistema estarán listados los dieciocho <u>veinticuatro</u> (1824) Contratos con vencimiento más cercano. El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.
CAPÍTULO II PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS SECCIÓN I CONTRATOS DE FUTURO Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad. Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo de cualquiera de los siguientes criterios: 1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta. 2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre o el precio generado	CAPÍTULO II PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS SECCIÓN I CONTRATOS DE FUTURO Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad. Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo <u>jerárquico</u> de cualquiera de los siguientes criterios: 1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta. 2. <u>En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de la subasta de cierre efectuada dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores.</u> 3. <u>En los Contratos en los que no se lleva a cabo</u>

por la misma es considerado como fuera de mercado, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sub-sesión de mercado abierto y la Sesión de Negociación Mixta, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.	una subasta de cierre, <u>ni se llevó una subasta de cierre dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores</u>, o el precio generado por la misma es considerado como fuera de mercado, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sub-sesión de mercado abierto y la Sesión de Negociación Mixta, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.
3. Solo para el contrato ELS: En caso que no se pueda calcular un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en el numeral 1 ó 2 para los contratos ELS y se haya generado precio de valoración para el ELM del mismo vencimiento mediante los criterios 1 ó 2, el precio de valoración para el vencimiento de ELS será el mismo que para el contrato ELM.	4. <u>Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:</u> $Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$ <u>Donde:</u> <u>$Fut_{midprice}$ = precio Mid Market</u> <u>puntabid = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.</u> <u>puntaoffer = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.</u> <u>Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:</u> <u>i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio ponderado tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 1 contrato (ELM) o 1 mini contrato (ELS).</u> <u>ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual al 15%.</u>
4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).	5. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5). Para cada vencimiento, en caso de existencia

Con formato: Fuente: +Cuerpo

Parágrafo Primero: Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma: Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $\left[\frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}} \right]$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido. P0 : Precio promedio recibido en t0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1 (ayer) P-1 : Precio promedio recibido en t-1 (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1. Parágrafo Segundo: El precio de cierre resultante de aplicar la mediana a los precios suministrados por la muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado, en los términos descritos en el parágrafo anterior, en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez del mes actual + 6% para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente. 5. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado considere el precio de cierre como fuera de mercado, será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día.	de una sola punta (punta bid o punta offer), el resultado de la encuesta estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio del resultado de la encuesta de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente. Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma: Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $\left[\frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}} \right]$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido. P0 : Precio promedio recibido en t0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1 (ayer) P-1 : Precio promedio recibido en t-1 (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1. El precio de cierre resultante de aplicar la mediana a los precios suministrados por la muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado, en los términos descritos en el parágrafo anterior, en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez del mes actual + -6% para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente. 6. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado considere el precio de cierre como fuera de mercado, será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día. <u>Parágrafo Primero:</u> Solo para el contrato ELS en caso que no se pueda calcular un precio de cierre
--	--

Parágrafo Tercero: Para los últimos seis (6) vencimientos de la curva se calculará un precio para los vencimientos de los meses 13, 14 y 15 y un segundo precio para los vencimientos 16, 17 y 18.	por ninguno de los procedimientos descritos en <u>el numeral 1-6-2 los numerales 1, 2, 3 o 4</u> para los contratos ELS y se haya generado precio de valoración para el ELM del mismo vencimiento mediante los criterios <u>establecidos en los numerales 1, 2, 3 o 4 1-6</u>, el precio de valoración para el vencimiento de ELS será el mismo que para el contrato ELM. <u>Parágrafo Segundo: Sólo para el contrato con vencimiento del mes actual. En caso que no sea posible determinar un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en los numerales 1 al 6 de esta circular, el precio de cierre resultará del— precio promedio TX1 acumulado hasta la fecha de valoración ponderado por los días en los que se conoce el TX1, más el precio resultante de la encuesta ponderado por los días restantes del mes. Lo anterior sobre el número de días del mes.</u> $\text{Mes Actual} = \frac{(P_{TX1} * n) + (P_{\text{encuesta}} * (N - n))}{N}$ <u>P_{TX1}: Precio promedio TX1 acumulado</u> <u>P_{encuesta}: Precio resultante de la encuesta</u> <u>N: Días calendario del mes</u> <u>n: Días del mes en los que se conoce el TX1</u> <u>N: Días del mes actual.</u> <u>Parágrafo Tercero: Para la valoración, los contratos con vigencia del año en curso (t) tendrán un precio individual. En el caso de los contratos con vigencia al año siguiente (t+2), un solo precio se aplicará a los doce contratos que componen este periodo (ene-dic). Y a medida que estén disponibles para negociación los contratos con vencimiento al año t+3, un mismo precio se aplicará a este bloque.</u>
---	---

Cordialmente,

(Original firmado)
MARTHA MARÍA GIL ZAPATA
Representante Legal